



SECRETARÍA DE ESTADO  
DE TRANSPORTES  
Isabel Maestre Moreno  
DIRECTORA AGENCIA ESTATAL DE  
SEGURIDAD AÉREA

D<sup>a</sup>. Carmen Librero Pindado  
DIRECTORA DE NAVEGACIÓN AÉREA  
AENA  
c/ Peonías, nº 2 Edif. Azul La Piovera  
28042-MADRID

Madrid, a 30 de noviembre de 2010

En relación con la solicitud recibida el 26 de noviembre de 2010 sobre la posibilidad de que esta Agencia Estatal de Seguridad Aérea autorice la modificación temporal del límite máximo anual de actividad aeronáutica, para el año 2010, para los controladores que prestan servicios para Aena en el Centro de Control de Área Terminal de Santiago y en el Centro de Control de Madrid; le comunico lo siguiente:

Una vez analizada por esta Agencia su solicitud, ha sido remitida a la Abogacía del Estado, cuya conclusión al respecto se reproduce a continuación:

*"Las circunstancias invocadas por AENA en su escrito de 26 de noviembre, si bien parecen acreditar que las dificultades para cumplir el límite anual de actividad aeronáutica del art. 5.3 del RD 1001/2010 en los Centros de Madrid y Santiago no son imputables a dicho Ente público, a juicio de esta Abogacía del Estado, no parecen encajar ni en el tenor literal ni en la finalidad del art. 17 del RD 1001/2010.*

*El precitado art. 17 permite a la AESA autorizar una modificación de los periodos de actividad y descanso ante circunstancias extraordinarias previsibles vinculadas a "demandas extraordinarias de tráfico", pero no por dificultades organizativas de un proveedor de servicios, sea éste AENA o cualquier otro nuevo proveedor designado en España."*

Por lo tanto, esta Agencia Estatal de Seguridad Aérea resuelve que no puede ser atendida su solicitud al no encontrarse incardinada en el mencionado artículo 17 del RD 1001/2010.

